

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001400300220200031300

En atención a la notificación remitida por el demandante el día 05 de febrero del 2021, el despacho con fundamento en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 no la tendrá por como valida pues no agrego el traslado de la demanda simplemente remitió el auto que admitió la demanda.

Por otra parte con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ LOAIZA, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.898, y tarjeta profesional de Abogada(o) N° 283.727, como APODERADO DE ANGELA MARIA SERNA RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado. Por secretaría una vez la presente providencia quede ejecutoriada contabilícese el termino de traslado de la demanda.

Se ordena que por secretaría se le comparta el expediente al apoderado de la demandada al correo electrónico aportado por este abogadomartinlopezlo@gmail.com, para que pueda revisar el expediente digital de manera actualizada.

Se advierte que mediante escrito del 26 de febrero del 2021 el apoderado de la demandada presento recurso de reposición en contra del auto que admitió la presente demanda, por secretaría córrasele traslado del mismo.

Por ultimo teniendo en cuenta que el demandante apporto la póliza número 60-53-101000285 el despacho al verificar la misma encuentra que esta no se encuentra ajustada conforme el requerimiento realizado mediante el numeral 5 de la providencia del 21 de enero del 2021, por cuanto en esta no esta consignado lo siguiente:

- Establecer como beneficiarios a la parte demandada y a terceros que puedan resultar afectados.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el despacho requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia corrija la póliza aportada según lo indicado con anterioridad, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proyectó: GIBB (JL)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 11 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena va
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b3460aef61825e15582d92767528ca566d381ba726c7ca0a65e938d8fdbbeab
Documento generado en 10/03/2021 02:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>